

Tercerización vigente: disposiciones del reglamento de tercerización son barreras burocráticas ilegales

Barreras burocráticas ilegales

El Mintra estableció dos disposiciones que han sido declaradas barreras burocráticas ilegales por la Comisión de Indecopi que son las siguientes:

1) La prohibición de tercerizar las actividades que forman parte del núcleo del negocio de una empresa.

Materializada en el último párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, concordante con el primer y undécimo párrafo del artículo 1 de la misma norma.

2) La exigencia de considerar como desnaturalización de la tercerización cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora se realiza para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio.

Materializada en el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

¿Por qué son ilegales?

El Mintra no cumplió con publicar el proyecto del Decreto Supremo N° 001-2022-TR que contiene las medidas declaradas ilegales, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor, en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o en cualquier otro medio y tampoco justificó los motivos por los cuales consideró que la mencionada norma se encontraba dentro de los supuestos de exoneración de publicación del proyecto normativo.

Además de ello, las medidas señaladas anteriormente contravienen el artículo 3 de la Ley N° 29245, Ley de Servicios de Tercerización, en cual establece que los contratos de tercerización tienen por objeto que una empresa tercerizadora se haga cargo de una parte integral del proceso productivo sin establecer limitaciones respecto al tipo de actividades a tercerizar.

¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?

LA INAPLICACIÓN CON EFECTOS GENERALES DE ESTAS MEDIDAS. Por lo tanto, no se puede prohibir la tercerización de actividades que forman parte del núcleo del negocio de una empresa ni se podrá considerar desnaturalizada la tercerización cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora realizan actividades que forman parte del núcleo del negocio. Cabe precisar, que en atención a dicha resolución en la vía administrativa no queda ninguna actuación que realizar debiendo, el Mintra cumplir con lo ordenado por la Comisión.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- martinserkovic@esola.com.pe
- lucialuna@esola.com.pe



Martín Serkovic
Socio



Lucía Luna
Asociada Senior